

# ASPECTO HISTORICO Y JURIDICO DEL TERMINO DE ALCANTARILLA Y PROBLEMAS QUE HA PLANTEADO

POR

FULGENCIO SAURA MIRA

Hablar del término de Alcantarilla es remontarnos a sus orígenes, aspecto al que hemos hecho referencia en nuestro anterior trabajo, ciñéndonos tan sólo a la problemática que la escasez en su término ha provocado a lo largo de su desenvolvimiento histórico.

El término de este municipio en la actualidad posee una extensión de 5,53 kilómetros cuadrados, limitado por sus cuatro puntos por el de la capital. Ya en el interrogatorio todavía inédito y que tiene lugar el 15 de octubre de 1755 bajo el lema "INTERROGATORIO A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO JURAMENTO, LAS JUSTICIAS, Y DEMAS PERSONAS QUE HARAN COMPARECER LOS INTENDENTES EN CADA PUEBLO" se hace una concreción del término municipal al afirmar que: "Tiene de levante a poniente un cuarto de legua y otro de norte a sur, y de circunferencia una legua de seis mil varas castellanas, que para andarla se necesitará una hora. Linda por levante con el término y jurisdicción de la ciudad, por norte con el río Segura y término de la referida ciudad. Por poniente con la referida ciudad e D. José de Rocamora y jurisdicción de la misma ciudad de Murcia, y por el sur con el camino de Lorca y de la Voz Negra".

Con anterioridad, en 1728, se confecciona un mapa del término, hecho a escala de milivares, siendo sus autores Vicente Correa y Salamanca, caballero de la orden de Alcántara, Alcalde, Regidor y Justicia Mayor de la ciudad, y los señores D. Juan Bautista Ferré y D. Pedro Fontes Carrillo, Regidores perpetuos de la ciudad y sus caballeros comisarios nombrados para el expresado amojonamiento, y de otro lado, por el municipio



de Alcantarilla los señores Francisco Contreras, Pedro Mercader Rosa, Alcaldes Ordinarios y los señores Mathias Sandoval y Francisco Cascales, Regidores, con asistencia de Lorenzo Montoya, Síndico Procurador General de la villa. En el acto del amojonamiento actúa D. Antonio Jiménez de León y D. Juan López Baeza, Secretarios Mayores del Ayuntamiento de la ciudad de Murcia.

El mapa aludido que recoge los lindas en relación con el de Murcia, constituye un testimonio fundamental de la situación de los principales monumentos y lugares que poseía Alcantarilla en el siglo XVIII, y que sin duda alguna sirvió de base en la realización del Plano Catastral que tuvo lugar en 1923.

Siguiendo una directriz histórica, consideramos importante lo que se recoge en la sesión de 2 de septiembre de 1820, siendo Regidores los señores Tomás García Pacheco, Alcalde único constitucional, Pedro Manzano, D. Antonio Fernández, D. José Martínez Tomás, D. José Mariano López, D. Pedro Guzmán y D. José Cascales Avilés, con D. Patricio Carrillo, Procurador Síndico general, en la que se manifestó la conveniencia de solicitar de la Diputación Provincial la ampliación del término territorial de esta villa, acordando se dijera cómo "en todas épocas han lamentado este gobierno y vecindario el limitadísimo término jurisdiccional de su distrito que se halla circunscrito casi a las paredes de esta población, en razón de extenderse a ellas por todos puntos la inmensa jurisdicción territorial de la ciudad de Murcia con quien se linda. Que son funestas las consecuencias que de esto se experimentaba para la agricultura y mucho más para la recta administración, muy poblado y enteramente dedicado a la labranza, mas como quiera que sus haciendas y labores están situadas por dicha razón en territorio de Murcia, en el que han sufrido mil vejaciones, y sobre todo la impunidad en que quedan los delitos cometidos por los ganados, tando los sembrados y plantíos, en razón de que la mucha distancia de la justicia y autoridades de aquella ciudad les impide ver y castigar estos desórdenes, por ello se abstienen estos agricultores de emplearse con el posible esmero, cuidado y aprovechamiento propio en general al cultivo de sus heredades. Que la referida limitación escasísima de término de esta villa, perjudica singularísimamente a la administración de justicia y fomenta los desórdenes de los malhechores de esta comarca, ya que como éstos saben que los jueces de la capital se hallan distantes y por lo mismo sin vigilancia, se entregan a toda clase de robos y crímenes en estas inmediaciones, seguros de que nadie ha de perseguirlos por la única autoridad, que puede observarlos y remediarlos, y es la de esta villa por ser la más inmediata, está imposibilitada de hacerlo, porque no siendo en su término, ni puede ni debe meterse a remediar los del extraño, aunque a



pesar de esto dos o tres cogidas de ladrones, que en estos últimos años ha hecho esta justicia, ha sido siempre en término de dicha ciudad, y se suplica por último SE AMPLIE EL TÉRMINO JURISDICCIONAL DE ESTA VILLA, INCLUYENDO EN ELLA TODO AQUEL A QUE SE EXTIENDEN LAS LABORES DE ESTOS VECINOS EN EL DE MURCIA”.

En el acuerdo de 5 de marzo de 1822 se establece que con el fin de poner remedio a los males que se experimentan en esta población por la noche, pues no se oyen más que quejas de perjuicios y robos de corrales que se están experimentando, se hace conveniente poner una guardia o ronda durante todo el año, capitaneada por uno de los señores capitulares, la que rondase y visitase todo el pueblo desde “la oscurecer a la amanecer del día siguiente”, estableciéndose un turno riguroso y diario entre los señores Regidores para efectuar tal cometido.

### DELIMITACION DEL TÉRMINO

El interés del Ayuntamiento de Alcantarilla por concretar su término, tiene efectividad, formándose al efecto una comisión por parte de la Diputación de Murcia, integrada por los señores D. Fermín Ramón de Vera, encargado de la formación del expediente instructivo de ampliación del término de Alcantarilla.

Pues a la sazón, tienen a bien reunirse en el sitio llamado los Comunes del río Segura, el 14 de febrero de 1822, de una parte, la Diputación Provincial y de otra los representantes de las villas del Palmar y Alcantarilla, siendo por la primera D. Patricio Bernal, D. Andrés Nogueros y D. Gabriel Luján y por la segunda D. Diego Moreno, D. Juan Menárguez y D. Tomás, García, Alcalde Regidor y Perito de esta, quienes proceden al reconocimiento práctico del terreno perteneciente al Palmar, cuya operación se practica por los interesados.

De suyo el 15 de febrero de 1822, estando en Alcantarilla el comisionado de la Diputación Provincial y el de la ciudad de Murcia, D. Francisco Sánchez Escudero y los anteriormente mencionados, conferencia sobre el objeto de su reunión, compareciendo al efecto Ginés Sánchez, Carlos Pérez, Blas Sánchez, Luis Pérez Ballester, Francisco Ballester, Francisco Mayol, Pedro Puche, Antonio Cárceles, Francisco Caravaca, Mariano, Juan y Blas Carrillo, Felipe Bastida y Ginés Sánchez Menor, vecinos y labradores, quienes eran del partido de Sangonera la Seca, diciendo “que si bien es cierto que solicitaron unirse con los demás moradores del indicado partido al de Barqueros y Cañada Hermosa para formar con ellos una villa, fue con el objeto de sustraerse de la jurisdicción



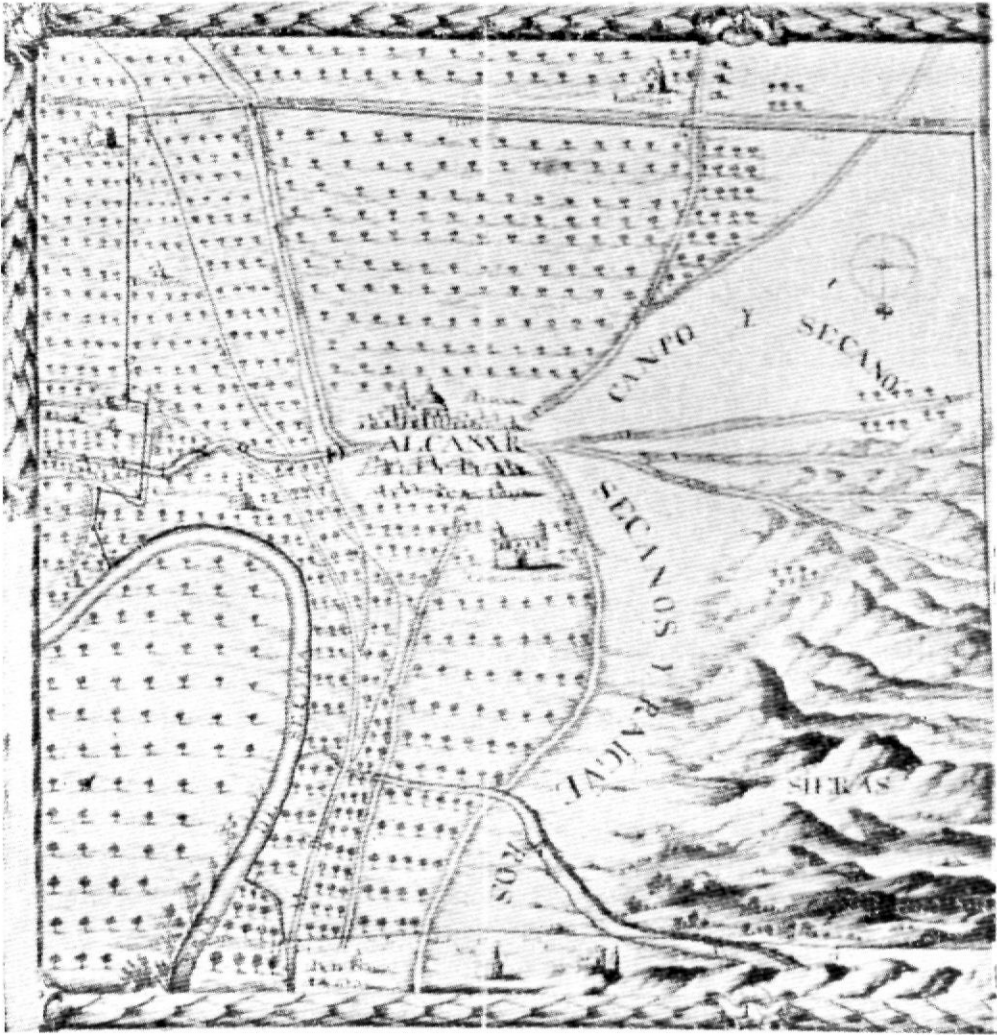
del Palmar, en donde les era muy incómodo acudir y porque no creyeron que podrían incorporarse al término de Alcantarilla a donde les es mucho más cómodo pertenecer por su mayor inmediación y cercanía, por ser mucho más fácil y expedita la comunicación y estar acostumbrados a surtir de esta villa en todo lo necesario, pero que ahora que han sabido el expediente que se está instruyendo, acudían para sí y demás que se hallan en igual caso, a pedir formalmente la referida incorporación a la jurisdicción de Alcantarilla, según la tienen presentada a la Diputación Provincial, ignorando el resultado.

Teniendo en cuenta esta situación, manifiestan los representantes de la Diputación y Murcia que se oponían desde luego a la formación de la municipalidad indicada, siempre que para ello se hubiese de contar con la parte expresada de su término, porque Sangonera la Seca comprendía casi la mitad de él, estando mucho más próxima de su población que de la de Barqueros y que por eso pertenecían a la Parroquia de aquélla al paso que ésta era de otra, además que la comunicación del Palmar y Sangonera, era continua, lo que no sucedía entre la Diputación y la de Barqueros y Cañada Hermosa, denegándose en este sentido, ya que en caso contrario harían una cesión que, aunque incompatible con la felicidad de uno y otros vecinos y aun con la existencia política de su villa, patentizaba que preferían la causa común como la suya, como lo han acreditado en iguales casos, desprendiéndose de una porción considerable de huerta para Aljucer, de otra mucha mayor de Sangonera la Verde, para la Era Alta, y estaban prontos a reunir otra todavía más extensa a la de Alcantarilla, haciendo referencia al corto término de ésta, pues a pesar de que pasa de 900 vecinos tiene escaso cuarto de legua y por parte de las tierras que conocen, deben concedérselas propias o cultivadas por sus vecinos que experimenten tan grandes detrimentos, por estar ellas en jurisdicción extraña y sufrir todos los vejámenes inseparables de la clase de terrateniente, tanto en el ramo de contribuciones como en la administración de justicia, enmienda de daños, resarcimiento de perjuicios y demás. Por ello manifiestan reiteradamente que de su término se desmembrase parte alguna, para la formación del Ayuntamiento de Barqueros a la que hacía la oposición, protestando desde luego cuanto de contrario se efectuase.

## DIVISION ENTRE ALCANTARILLA Y EL PALMAR

Estando juntos D. Francisco Pascual Ramón de Moncada, Abogado de los Tribunales Nacionales, Comisionado de la Diputación Provincial y los de Murcia, Alcantarilla y El Palmar, que lo fueron de la ciudad D. Fran-





cisco Sánchez Escudero, su procurador síndico y por la dicha villa D. Juan Menárguez, Regidor de ella y por la otra D. Patricio Bernal, D. Andrés Noguerón, D. Gabriel Luján, Alcalde constitucional, así como Regidor Decano y Procurador síndico, después de reconocer el terreno detenidamente, teniendo en consideración la exposición de los vecinos de Sangonera, la población numerosa de Alcantarilla en su escaso término, acordaron su ampliación en la forma siguiente:

EL PRIMER MOJON DIVISORIO DE AMBAS JURISDICCIONES EN LOS COMUNES DEL RIO SANGONERA, DE ALLI SE SEGUIRA POR EL QUIJERO DEL NORTE DE DICHO RIO HASTA ENCONTRAR UN LINDE DE UNA PIEZA O SUERTE DE TIERRA Y LANTADA DE OLIVAR, PROPIA DE DOÑA MARIA DEL CARMEN CASTILLO, QUE ESTA AL LEVANTE DEL INDICADO MARGEN, EL CUAL TIENE AL PONIENTE POR CONFINANTE OTRA PIEZA DE LA CONDESA DE MONTE-ALEGRE, DEBIENDOSE COLOCAR EL MOJON DEL NUMERO SEGUNDO EN EL INDICADO MARGEN, JUNTO AL RIO DE SANGONERA EXPRESADO, SIGUIENDO DESDE AQUEL POR EL CITADO LINDE HASTA LLEGAR AL CAMINO DE LORCA, LLAMADO DE ARRIBA, Y ALLI EL DEL NUMERO TERCERO. DE EL POR EL MENCIONADO CAMINO, HASTA LA RAMBLA DE BELEN; DONDE ESTA EL MOJON DEL PALMAR Y LIBRILLA Y QUE TODO SE ACORDASE ASI POR ESTA, QUE TODOS FIRMARON EL 15 DE FEBRERO DE 1822.

De otro lado, constituido en la población de Barqueros el 16 de febrero de 1822 el Comisionado de la Diputación Provincial y el de la ciudad de Murcia a los tales efectos, convocando la Diputación de Barqueros a son de campana, "según costumbre", se reunieron los que se hallaron en la localidad y enterados de que efectivamente no les es útil a los vecinos de Sangonera el unirse a este partido y al de Cañada Hermosa, por la particular situación de los mismos y gastos para ello y de consiguiente que no les queda el número suficiente de almas para formar Ayuntamiento, como que sólo tiene 630 almas y sólo podría lograrse esta calidad cuando circunstancias particulares pudiese inclinar a dicha gracia, las que no existen y por las malas cosechas se ha atrasado la agricultura y la mayoría de sus vecinos se han dedicado al ejercicio de leñadores, traficantes y carreteros, estando ausentes, no existiendo por ello proporción para el buen empeño de los cargos de Concejales ni estando en circunstancia de sufragar los gastos municipales que habían de originar, considerando que lo que le conviene no es el aumento de impuestos, sino que se aminoren, nivelándose con los escasos bienes de sus vecinos, y que todas estas rentas que se logran, uniéndose a una villa por no poder ya



continuar en el término de la capital por las variaciones que en éste ha habido y que ninguno hay que les ofrezca más utilidades que la de Alcantarilla, por su peculiar localidad y demás circunstancias de intereses recíprocos, amistad y frecuente trato y comunicación que siempre ha habido entre unos y otros naturales, manifestando que la voluntad era unirse a ella, firmando esta diligencia con el Síndico de Murcia y vecinos de Barqueros.

### DILIGENCIA ENTRE ALCANTARILLA Y LIBRILLA

Ahora la reunión tiene lugar en la casa de las Salinas de Sangonera el 18 de febrero de 1822. De una parte, el Sr. D. Francisco Pascual Ramón de Moncada, Comisionado por la Excma. Diputación, así como los de Murcia, Alcantarilla y Librilla que lo fueron por la ciudad, su procurador síndico D. Francisco Sánchez Escudero, por la de Alcantarilla D. Félix Alburquerque, D. Antonio Balanza y D. Miguel Gómez Albacete, Alcalde segundo constitucional, Regidor y procurador síndico de ella, y por la de Librilla D. Bartolomé Bosque, D. Ginés Cárceles, Regidor y Labrador.

Tales convienen que la línea que siempre ha dividido el término de Librilla del de Murcia, por la parte de la Diputación de Sangonera que en la actualidad no es de la villa del Palmar y la de Barqueros, es en la forma que sigue:

Desde el mojón divisorio de ambas municipalidades de Librilla y del Palmar y que parece debe ser también de Alcantarilla, situado en el Camino de Lorca, llamado de Arriba en el punto donde por él cruza la rambla que dicen de Belén, siguiéndose aquella con dirección al norte hasta su origen, y desde éste con la de poniente a buscar el mojón denominado del Cenajo Alto, que ha sido padrón de las tres jurisdicciones de Murcia, Mula y Librilla, manifestando los representantes de éstas, que consienten desde luego por equidad, en que la rambla indicada demarque su término con el de Alcantarilla y de consiguiente que se cumpla el de ésta hasta la rambla expresada de Belén en cuanto ella sigue hacia el norte, y desde el punto donde decline a poniente hasta el citado mojón del Cenajo no se conforman en que continúe ampliándose la jurisdicción de Alcantarilla por razones que se expondrían a la Diputación Provincial, luego que se verifique su instalación, para que se aumente el territorio de la villa a que pertenece, concluyéndose en este estado la presente dispensa.

Reuniéndose en la Diputación de Barqueros el 19 de febrero del citado año, de una parte, los representantes de la Excma. Diputación Provincial así como los de Murcia, Alcantarilla y Mula, siendo de esta última D. Joa-



quín Aparicio Dato y D. Alfonso Blaya Marín, procurador síndico y Regidor de ésta, convienen que Mula, por la parte de término que en la actualidad tiene confinante con el de Murcia por esta Diputación de Barqueros, sólo tiene dos mojones, el primero divisorio de ambas jurisdicciones y la de Librilla situado en lo que llaman Cenajo Alto y el núm. 2, que lo es de las dos primeras y de la de Campos colocados en el collado que dicen de Moreno, en la sierra que dicen de las Herencias, junto al camino que conduce a las calles de D. Santiago Blaya, dando vista a Barqueros, manifestando los representantes de Mula que no tenían inconveniente alguno en que el terreno de Barqueros se agregase al de Alcantarilla, pues ellos quedaron contentos conservando el suyo.

### DILIGENCIA ENTRE ALCANTARILLA Y CAMPOS DEL RIO

Estando en el mismo sitio de Barqueros, en el mismo día y año los representantes de la Diputación Provincial así como los de Murcia, Alcantarilla y Campos, por esta última D. Juan Macanás y Pascual Abenza, Procurador Síndico, en calidad de Perito, convinieron en que la línea que divide el término de Campos por la parte con el de Murcia, partido de Cañada Hermosa y el de Barqueros en confinante, era de la forma que sigue: Mojón núm. 1, divisorio de estas dos jurisdicciones y de la de Mula en la cumbre de la sierra llamada de las Herrerías, en el collado que dicen de Moreno, junto al camino que conduce a las casas de D. Santiago Blaya y D. Diego Moreno, dando vista a Barqueros. Desde él, por las cumbres de la indicada sierra al del núm. 2, en la punta del morrón llamado de D. Pedro hacia la parte de poniente. El del núm. 3, como a un tiro de bala por la parte de levante de la balsa de Capel, quedando ésta en la jurisdicción de Campos. El del núm. 4 con el cabezo más elevado que hay en las puntas de la oya de azales, siendo ésta del término de Murcia. El del núm. 5, en el cabezo llamado del Barril. El del núm. 6, a unas cien varas de distancia de la casa llamada de Valverde, por la espalda. El del núm. 7 es el último y divisorio ya de la jurisdicción de Cotillas, en la cima del cabezo llamado Negro, manifestando los representantes de Campos que estaban enterados con tal de que no se perjudique su término, pudiéndose dar al que pertenece a Murcia la agregación que sea más conforme a la conveniencia pública.

### DIVISION ENTRE ALCANTARILLA Y COTILLAS

Esta vez en el casón de D. Lorenzo Pérez, en la Diputación de Cañada Hermosa, ahora de Murcia, el 20 de febrero de 1882, reunidos el co-





misionado de la Diputación Provincial con el de la villa de Cotillas que lo fue su Corregidor D. Diego Pérez, tras haber reconocido el terreno y convencido de que la ampliación de término que debe darse a Alcantarilla no puede llegar a confinar con el de Cotillas, acordaron omitir el deslinde de ésta por la parte que confronta con el que actualmente pertenece a Murcia, dejando esta operación para cuando se desmarque el Javalí Nuevo, a quien debe corresponder, pues Cotillas no solicitaba más que la conservación del que disfrutaba como villa antigua.

### DIVISION ENTRE ALCANTARILLA Y JAVALI NUEVO

Reunidos en la casa llamada Casón de D. Lorenzo Pérez, Diputación de Cañada Hermosa, el mencionado día y año, representantes de ambas villas, siendo de parte de Javalí Nuevo Melchor Beltrán, Matías Bermúdez, Ignacio López Riquelme; consintieron en que la línea que debe separar sus respectivos términos era de la forma siguiente: El mojón del núm. 1, antiguo divisorio de Murcia y Mula y ahora de Campos, Javalí Nuevo y Alcantarilla en la punta del Morrón llamado de D. Pedro, hacia la parte de Poniente. De allí, vía recta, a la punta de las tres ramblas, donde acordó poner el del núm. 2. Desde él por la rambla salada hasta donde derrama en ella el barranco del Savinar y allí el del núm. 3. De él por el indicado barranco arriba hasta su origen, junto al camino de Mula y sito donde se separa la senda que va a la cañada escondida y allí al del número 4. De él divide el mencionado camino de Mula hasta que sale de él un carril que va al Javalí, por la rambla de las Zorreras, debiéndose colocar el del núm. 5 en la indicada separación de los caminos de Mula y las Zorreras, siguiéndose por éste hasta encontrar la rambla expresada de las Zorreras y de allí por el mismo camino hasta el denominado Real, que va de esta villa para la otra a Madrid y desde este punto al quijero del río Segura, concluyéndose dicha diligencia.

### DIVISION ENTRE ALCANTARILLA Y NONDUERMAS

Reunidos en el mismo día representantes de Diputación Provincial y los de Alcantarilla y Nonduermas, siendo por esta última D. Juan José García y D. Antonio Pujante, Regidor y Procurador síndico, manifestaron que la línea divisoria entre ambas debía de hacerse desde el camino de la morda por la venta que llaman de Alcaraz, que tiene al levante tierras de los Estores y al poniente las del Sr. Márquez de Bogaraya y Tenegrón, badeando un poco la dirección hacia poniente, cruzando por tierras de este título a tomar una regadera, que siguiendo la primera dirección para



el quijero del río Almazora, donde está el camino que dicen de las Boqueras, cuya regadera tiene al levante tierras del expresado Márquez y al poniente las de la condesa del Valle, ampliándose de consiguiente su término hasta la línea mencionada, con lo que se cercenaba el de Nonduermas unas 1.000 tahullas en que hay dos vecinos, siendo aquella toda de riego del río Sangonera, excepto 200 que hay de secano y como de 80 con agua de la Ñora, a lo que opinan tener derecho por estar mucho más próximo este terreno de Alcantarilla que no de Nonduermas y por eso se cultiva todo por los vecinos de aquella, en el que también son propietarios, contestando los otros que no accedían a la petición contenida porque siempre ha sido dicho terreno del partido de Nonduermas y no tener facultades de su Ayuntamiento para hacer cesión de parte alguna de él, concluyéndose la diligencia en este estado, teniéndose en cuenta que la indicada línea y regadera pasa junto a la casa llamada del Alamo, propiedad de D. Juan Barceló, vecino de la Raya.

#### DIVISION ENTRE ALCANTARILLA Y BUZNEGRA

En el mismo día y año estando presente los representantes de Murcia y Alcantarilla, manifestaron los de esta última que nada pretendían del término de la villa de la Buznegra a pesar de estar cercano a éste por considerar que aquel es proporcionado a su vecindario y los representantes de la Buznegra que lo eran su Alcalde, Pedro Nicolás y D. Benito Saavedra, Apoderado del Excmo. Sr. Conde de Pino Hermoso, dueño del terreno de ella, expusieron que “mediante a que según las órdenes vigentes deben subsistir las villas antiguas o que tenían Ayuntamiento antes de la constitución, cualquiera que sea su vecindario, a pesar de que el de ésta es de 7 vecinos; que querían conservar la calidad de villa sin agregársele terreno proporcionado en que para las 1.000 almas, pueda formarse una villa constitucional, terminando aquí la diligencia.

#### REAL DECRETO DE 30 DE AGOSTO DE 1889

La publicación del mencionado Decreto es un antecedente básico en la cuestión de deslinde municipal, pues en él se dan los cauces y planteamientos que se recogen en el posterior Reglamento de Población y Demarcación Territorial, que es el que está vigente en la actualidad.

Como consecuencia del mismo, la Administración de Hacienda exige del municipio de Alcantarilla, que se le remita una copia de deslinde y amojonamiento, Acta levantada, conforme a lo exigido en el citado texto legal, poniéndose de manifiesto en la sesión de 4 de abril de 1897 y por el



Alcalde Presidente D. Diego García López, la imposibilidad de ello al no haberse podido realizar el amojonamiento y deslinde aludido, por no acudir el Ayuntamiento de Murcia al llamamiento que se le hizo en comunicación del 22 de octubre del citado año "ni haber dado siquiera conocimiento de que se había constituido en aquella corporación, la Comisión a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto aludido". Por ello se afirma que este municipio no era culpable de la omisión para efectuar el deslinde, teniendo en cuenta que en reiteradas ocasiones se había solicitado del Ayuntamiento de Murcia el concurso para efectuarlo "con cuyo término linda el de esta Villa por todos sus vientos".

No obstante se insiste en ello, dirigiéndose este Municipio al de Murcia en la necesidad de que se procediera a constituir la Comisión de amojonamiento, al efecto de llevarlo a cabo en la mayor brevedad.

De suyo, el municipio de Alcantarilla, procede a la renovación de la Junta de amojonamiento integrada por tres Concejales y dos Peritos conocedores del término y de larga práctica en él, actuando de Presidente el Alcalde, y como Secretario el del Ayuntamiento, en la forma que sigue:

En calidad de Concejales: D. Alejo García Alburquerque, D. Antonio Bermejo Sáez y D. Francisco Riquelme Jiménez.

Como prácticos: D. Tomás García Cascales y D. José Hidalgo Menchón.

Puestas así las cosas, la operación de deslinde por parte de este término, se lleva a feliz resultado, invirtiéndose para ello los días 15 y 16 de octubre del mencionado año, remitiéndose una copia del acta de deslinde al Instituto Geográfico y Estadístico, solicitándose a su vez la colaboración de Murcia para colocar hitos de sillería en sus límites.

